

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 063-2018
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE**

**RESOLUCION 063
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

En uso de sus facultades legales otorgadas por la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, procede el despacho a decidir sobre el presente asunto:

I. OBJETO A DECIDIR

Presuntos comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, respecto del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 109 No. 22 A – 34 del Barrio Provenza de Bucaramanga, expediente 063-2018, según lo establecido en los numerales 12 y 16 del Artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

II. ANTECEDENTES PROCESALES – POR PARTE DE ESTE DESPACHO

1. Mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2021, se avocó el conocimiento del presente procedimiento policivo, disponiendo realizar visita de inspección al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 109 No. 22 A – 34 del barrio Provenza de Bucaramanga.
2. El día 16 de septiembre de 2021, se realizó la visita dispuesta en el auto de fecha 12 de septiembre de 2021, visita de la cual se suscribió la respectiva acta.

III. PRUEBAS

1. Oficio de fecha 18 de septiembre de 2017, presentado por la señora Caroll Estefanny Neira Malaver.
2. Oficio No. Consecutivo GOT: 2563 de fecha 06 de octubre de 2017, elaborado por la Secretaría de Planeación Municipal.
3. Ficha de registro de establecimientos comerciales, impresa el día 8 de octubre de 2017.
4. Certificado de Cámara de comercio de la sociedad Constructora Innova S.A.S.
5. Acta de visita RIMB, de fecha 16 de septiembre de 2021 y sus anexos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en especial los Artículo 92 y Artículo 223, además del fundamento jurisprudencial y demás normatividad vigente.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece que son atribuciones de los inspectores de policía urbanos las siguientes:

“2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 063-2018
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación” (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, conforme a lo desarrollado durante el expediente 063-2018 y a los motivos por cuales se inició la presente investigación, la autoridad de Policía se referirá a los siguientes aspectos, los cuales son de vital importancia para la solución de la Litis.

RESPECTO A LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA

El Artículo 87 de la ya mencionada ley establece los requisitos que debe cumplir cada establecimiento comercial para desarrollar su actividad, al mencionar que:

“ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.” (Subrayas fuera del texto)

Por su parte, el artículo 92 ibídem, establece los comportamientos que afectan a actividad económica, así:

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 063-2018
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

- 1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.*
- 2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.*
- 3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.*
- 4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.*
- 5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.*
- 6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.*
- 7. Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.*
- 8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.*
- 9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.*
- 10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.*
- 11. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.*
- 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.*
- 13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.*
- 14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.*
- 15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.*
- 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*
- 17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes".*

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 063-2018
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

CASO CONCRETO

Sería del caso, entrar a analizar el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en la normatividad para el funcionamiento del establecimiento de comercio objeto del presente expediente, pero, de acuerdo a lo observado en el Acta de Visita RIMB de fecha 16 de septiembre de 2021, realizada por el suscrito Inspector de Policía al mencionado establecimiento de comercio; en la dirección Calle 109 No. 22 A - 34 del barrio Provenza de Bucaramanga, no se encuentra funcionando establecimiento de comercio alguno.

En las observaciones de la mencionada acta, se evidencia: *“Se realiza visita a la dirección calle 109 No. 22 A – 34 del barrio Provenza, donde presuntamente funciona un establecimiento de comercio dedicado al comercio al por menor de carnes. Al momento de la visita no se evidencia establecimiento de comercio alguno abierto al público, en el sitio se observó un local completamente cerrado, igualmente, no se evidenció aviso que promoció el establecimiento comercial. En conclusión, no se observó, al momento de la visita el funcionamiento de establecimiento de comercio en la calle 109 No. 22 A - 34”.* Igualmente, el acta suscrita, está acompañada por una fotografías anexas, donde se logra evidenciar que en el sitio no funciona algún establecimiento comercial.

Lo anterior, se constituye en un hecho imprescindible para estimar el archivo del procedimiento policivo adelantado en su contra.

En tal sentido, en consideración a que en la dirección a la que se hizo referencia, no funciona establecimiento de comercio alguno, no podrá existir reproche o sanción a aplicar, pues la misma depende de la existencia del establecimiento de comercio investigado, además, la verificación de los demás requisitos depende también de tal circunstancia. Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá al archivo del proceso.

La Inspección Permanente de Policía de la Alcaldía de Bucaramanga, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** el archivo de la investigación, esto es, del expediente 063-2018 avocado por presuntos comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, proceso policivo iniciado contra el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 109 No. 22 A – 34 del barrio Provenza de Bucaramanga, según lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión, por el medio más expedito posible.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, conforme al numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: De no presentarse recursos, procédase al envío del expediente 063-2018 al Archivo respectivo de la entidad, una vez en firme esta decisión.



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Permanente – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga